



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA - CARTAGO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicación:	2021 – 00261 – 00
Demandante	JHON GENER RAMÍREZ GAVIRIA
Demandados	ALEXANDER RAMÍREZ PANESEO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESEO
Asunto	ADMISORIO
Auto No.	1090

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1º) Se instaura la presente demanda en contra de los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESEO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESEO, no obstante el certificado de tradición allegado al proceso y conforme a la escritura pública No. 2431 del 31 de agosto de 2021, se avizora que la masa sucesoral del causante fueron repartidos también con la señora GLADYS PANESEO LONDOÑO, en calidad de cónyuge, de quien en la demanda no se hace ninguna alusión, y es necesario integrar a la misma al contradictorio.
- 2º) No se aporta los registros civiles de nacimiento de los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESEO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESEO, a fin de

verificar el parentesco con el causante señor LUIS EDUARDO RAMIREZ OSPINA.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO, por las razones antes expuestas.

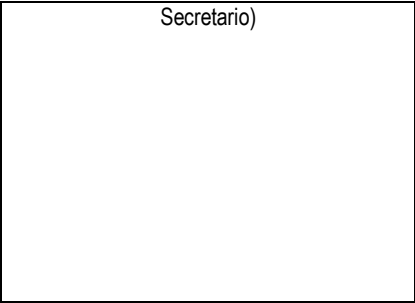
SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JULIO CESAR GARCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.987 de Cartago-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación del señor JHON GENER RAMÍREZ GAVIRIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 195
Cartago, 4 de noviembre de 2021
WILSON ORTEGON ORTEGON



Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7459776c046065ab3a6c288859f917f0f7d3ec558dbd6845f638d1028f06aaca**
Documento generado en 03/11/2021 09:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>